COMUNICACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIÓN ERRORES

Expediente A/SUM-041138/2026

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE DIECIOCHO LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2026 se procede a la aprobación de los Pliegos que han de regir la contratación del servicio de este expediente.

Con fecha 9 de octubre del 2026 se publica el anuncio de licitación de la convocatoria del expediente en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 27 de octubre de 2026, la empresa **DRÄGER HISPANIA, S.A.U.** ha formulado varias consultas relacionadas con los Pliegos de Condiciones solicitando la aclaración, en los términos que se indican a continuación.

1. **En relación con el requisito:**
   "Panel de control (maniobra), estanco con las funciones controladas de forma electrónica: ON/OFF, regulación de la intensidad de luz, función endo y regulación de campo luminoso, con ajuste del diámetro de campo, de forma electrónica"

   Se solicita aclarar si el órgano de contratación requiere que dicho panel de control esté **integrado en el cuerpo de la cúpula quirúrgica**, permitiendo el acceso directo e inmediato a todas las funciones especificadas desde la propia lámpara y dentro del entorno de trabajo del equipo quirúrgico, o si se considerarán igualmente válidas soluciones en las que dichos controles se encuentren ubicados en elementos externos del sistema de suspensión (arco cardánico, brazo porta cúpula u otros), requiriendo el desplazamiento del usuario fuera de la cúpula para su accionamiento.

   Respuesta:

   Se aclara que el panel de control debe estar integrado en el cuerpo de la cúpula quirúrgica, arco cardánico, brazo porta cúpula o arco de la cúpula, de forma que se tenga acceso a las funciones especificadas desde la lámpara. No se considerarán válidas otras soluciones en las que dichos controles se encuentren ubicados en elementos externos tales como la pared del quirófano.

2. Para el criterio automático de profundidad de iluminación del lote 3, cuyo requisito puntuable se establece como L1+L2 superior a 1.200 mm, rogamos confirmen si la fórmula correcta de valoración debe tomar como valor de referencia 1.200 mm en lugar de 1.000 mm, dado que la fórmula incluida en el apartado 10.2 emplea 1.000 mm.

   Respuesta:

   Se corrige la fórmula tomando como referencia el nivel de 1.200 mm.

   LOTE 3.- 2 LÁMPARAS QUIRÚRGICAS DE ALTAS PRESTACIONES

Características	Modo de valoración	Puntos
· Profundidad de iluminación L1 + L2 superior a 1.200 mm.	Mayor valor acreditado: 9 puntos. Resto: 9 x (Li-1.200)/(Lmáx-1.200). Valores de 1.200 mm: 0 puntos. Tope puntuable: 1.600 mm. Li: profundidad de iluminación ofertada por el licitante a valorar. Lmáx: Máxima profundidad de iluminación ofertada de entre todos los licitantes.	9 puntos

3. En relación con el criterio de adjudicación **"Temperatura de color regulable de forma continua"**, ¿puede confirmar el órgano de contratación que, para la obtención de los 9 puntos, la regulación deberá permitir el **ajuste continuo de la temperatura de color dentro del rango disponible, sin estar limitada a un número finito de valores, pasos, niveles o posiciones predefinidas**, no considerándose por tanto regulación continua aquella que únicamente permita seleccionar entre varios valores discretos de temperatura de color?

   Respuesta:

   Se aclara que la regulación de forma continua implica un ajuste continuo de la temperatura de color dentro del rango disponible, sin estar limitada a un número finito de valores, pasos, niveles o posiciones predefinidas, no considerándose por tanto regulación continua aquella que únicamente permita seleccionar entre varios valores discretos de temperatura de color.

4. En relación con el criterio de adjudicación **"Regulación continua del diámetro del campo"**, ¿puede confirmar el órgano de contratación que, para la obtención de los 7 puntos, el sistema deberá permitir **variar de forma continua el diámetro del campo dentro de su rango de regulación, sin estar limitado a un número finito de tamaños, pasos, niveles o posiciones predefinidas**, no considerándose por tanto regulación continua un sistema que permita seleccionar entre varios diámetros predeterminados, independientemente del número de niveles disponibles?

   Respuesta:

   Se aclara que la regulación de forma continua implicar un ajuste continuo del diámetro del campo dentro de su rango de regulación, sin estar limitado a un número finito de tamaños, pasos, niveles o posiciones predefinidas, no considerándose por tanto regulación continua un sistema que permita seleccionar entre varios diámetros predeterminados, independientemente del número de niveles disponibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su art. 41.1 establece que la revisión de los actos preparatorios de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha ley en su art. 109.2 establece que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Lo que se comunica para su general conocimiento, publicándose en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid.

Madrid, en el día de la firma
LA DIRECTORA GERENTE

Se publica la presente comunicación de aclaración, así como de rectificación de errores para conocimiento de los interesados, mientras se tramita la firma por la Directora Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".